

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-00831-00 (pertenencia)

En consideración de lo decidido por el Juzgado 49 Civil del Circuito de Bogotá, mediante providencia del 18 de marzo de los cursantes, de conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020,¹ se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Adjunte el Certificado de Tradición del inmueble identificado con el FMI 50S-40429190, **actualizado** (artículo 375-5), como quiera que el aportado tiene fecha del 5 de octubre de 2020.
2. Allegue el certificado **especial** del predio objeto de esta acción, (artículo 375, numeral 5 ib.), actualizado, pues que el adjuntado al libelo data del 16 de octubre de 2020.
3. Acredite la calidad de herederos respecto de los señores Juan Manuel Rojas Ramírez y Leonor Rojas Ramírez en relación al señor Pedro Antonio Rojas (q.e.p.d.). (artículo 85 ibidem), como quiera que en la demanda no se expresó imposibilidad de obtener dicha documentación o haberse solicitado mediante derecho de petición (artículo 85, inciso 1, numeral 1).
4. En cumplimiento del numeral 5 del artículo 82 ibidem, complemente los hechos, en razón de exponer las circunstancias de modo, tiempo (desde qué **fecha -día, mes y año-**) y lugar en las cuales se inició la posesión sobre el predio objeto de este trámite.
5. Determine de manera separada y clara los elementos fácticos concernientes a los actos posesorios ejercidos por la accionante.
6. Dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 6 del citado Decreto (806), en el sentido de señalar los canales digitales donde debe ser notificados los testigos.
7. En cuanto a los correos electrónicos reportados como de propiedad de los demandados Pedro Andrés Rojas Vanegas, Lucy Andrea Rojas Vanegas y Miguel Ángel Rojas Vanegas, dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 8 (inciso 2) del Decreto 806 de 2020, esto es, (i) rendir juramento donde se afirme que las direcciones electrónicas o canales digitales son utilizados por los sujetos a notificar, (ii) indicar de forma clara y precisa como obtuvo dicho dato o información, y (iii) presentar prueba sumaria donde se evidencie que las direcciones electrónicas o canales digitales son utilizados por los accionados.
8. Informe los números de identificación de cada uno de los demandados (artículo 82-2).

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

NOTÍFIQUESE

**JULIAN ALBERTO BECERRA GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

Julian Alberto Becerra Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 057

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

78711e34adbf19e190cd5d970bcd55b8a8bb83e399b807267796b8f72f73e8ad

Documento generado en 02/11/2021 12:03:22 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>